

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en establecimientos docentes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios correspondientes en los diversos centros docentes del Ayuntamiento de Cieza, en los horarios y calendario que cada centro tiene establecidos.

2.- Constituyen Centros docentes del Ayuntamiento de Cieza, reguladas en esta Ordenanza, las siguientes:

- 1) Universidad popular y Academia Municipal de Arte.
- 2) Escuela de música
- 3) Escuela de folklore
- 4) Conservatorio profesional de música "Maestro Gómez Villa"
- 5) Aula Mentor

CAPITULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en adelante usuarios, que soliciten los servicios para sí mismos o para personas menores dependientes del mismo.

CAPITULO IV. DEVENGO

Artículo 4.

1.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible. Dichos servicios se considerarán iniciados desde el momento que se acepte la solicitud de admisión.

2.- No procederá la devolución de la tasa cuando la actividad no se preste o desarrolle por causas imputables al obligado al pago.

CAPITULO V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según el tipo de servicio solicitado y las características de las personas beneficiarias, que se especifican en el Capítulo VI, siendo las tarifas de carácter irreducible.

2.- Se distinguen las siguientes categorías no acumulables para la aplicación de las tarifas, cuya elección ha de ser única, siempre y cuando dicha categoría sea contemplada en el cuadro de tarifas:

a) Categoría especial.- Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

1.- Categoría especial por familia numerosa.- Pertenece a la misma aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa, general o especial, en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y cuyos beneficiarios estén incluidos en la misma.

2.- Categoría especial por voluntariado.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que dispongan del carnet de voluntario municipal expedido por el Ayuntamiento de Cieza.

3.- Categoría especial por desempleo.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral en el centro docente correspondiente.

4.- Categoría especial para matrículas de varios miembros.- Aplicable cuando se matriculen varios miembros de la unidad familiar y así se defina en las tarifas.

b) Categoría normal.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores o cuando las anteriores categorías no estén contempladas en el cuadro de tarifas.

3.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

CAPITULO VI. CUADRO DE TARIFAS Y NORMAS DE GESTION

Artículo 6.

Se establecen las siguientes tarifas (en euros) y normas de gestión:

1) Universidad popular y Academia Municipal de Arte

	Categoría normal	Categoría especial
Matrícula por curso	40,00	5,00

2) Escuela de Música

Actividad	Asignaturas	Categoría normal	Familia Numerosa Categoría general	Familia Numerosa Categoría especial	
		1.-	Música y Movimiento (4,5,6 y 7 años)	- Iniciación (4 y 5 años) - Formación básica (6 y 7 años)	180,00
2.-	Curso completo (Primero o Segundo)	- Lenguaje musical - Instrumento - Coro	270,00	229,50	189,00
3.-	Curso completo (Tercero o Cuarto)	- Lenguaje musical - Instrumento - a) Agrupaciones - b) Colectiva	330,00	280,50	231,00
Actividad	Asignaturas	Categoría especial varios miembros Por el segundo miembro	Categoría especial varios miembros Por el tercer miembro	Categoría especial varios miembros Por el cuarto miembro y siguientes	
4.-	Música y Movimiento (4,5,6 y 7 años)	- Iniciación (4 y 5 años) - Formación básica (6 y 7 años)	162,00	153,00	108,00
5.-	Curso completo (Primero o Segundo)	- Lenguaje musical - Instrumento - Coro	243,00	229,50	162,00
6.-	Curso completo (Tercero o Cuarto)	- Lenguaje musical - Instrumento - a) Agrupaciones - b) Colectiva	297,00	280,50	198,00

1.- Además de las tarifas anteriores los alumnos deben satisfacer las siguientes cantidades:

- a) Matrícula: 50,00 euros.
- b) Nuevo ingreso: 20,00 euros, aplicable solo a los alumnos que se matriculen por primera vez.

2.- El alumnado debe matricularse en cursos completos, aunque de forma excepcional el Centro podrá autorizar la matriculación en asignaturas individuales, de acuerdo con la ordenación académica, y los siguientes importes:

a) Por asignatura de 1º y 2º curso: 110,00 euros.

b) Por asignatura de 3º y 4º curso: 150,00 euros

3.- Con carácter general el pago de las tasas se efectuará en el momento de la solicitud de matrícula, si bien aquellos alumnos que lo soliciten podrán efectuar el pago en los plazos siguientes:

a) En el momento de la solicitud un 30 % del importe de la matrícula, para reserva de plaza (matrícula provisional).

b) El día 20 de los meses de septiembre y diciembre los dos pagos restantes, equivalentes al 35% cada uno de ellos (matrícula definitiva).

4.- La Junta de Gobierno Local, por razones socioeconómicas establecidas cada año a propuesta de la Concejalía de Educación, podrá, previa solicitud de los interesados, asignarle a éste la consideración de becado. Dicha consideración, establecida en tres grados, significará la aplicación de la siguiente tarifa:

- Becado grado I: Tarifa equivalente al 75% de las tarifas normales.
- Becado grado II: Tarifa equivalente al 50% de las tarifas normales.
- Becado grado III: Tarifa equivalente al 25% de las tarifas normales.

3) Escuela de Folklore

	Categoría normal	Categoría especial
Matrícula del curso	27,55	13,80

4) Conservatorio profesional de música "Maestro Gómez Villa"

Las tasas por matrícula, pruebas de acceso, expedición de títulos, servicios administrativos y otros prestados en este servicio, así como las normas de gestión de los mismos, serán los establecidos, publicados y vigentes para los conservatorios de música de titularidad autonómica, fijados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5) Aula Mentor

Este sistema de formación abierta, libre y a distancia a través de internet está promovido para España por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa. El Ayuntamiento de Cieza es colaborador en base a la apertura de este centro concedida por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El coste de cada curso será el fijado por las entidades públicas responsables de su organización e impartición.

CAPITULO VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas 0130 de la Tasa por la asistencia y estancia en guardería infantil, 0140 de la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales y 0170 de la Tasa por las enseñanzas oficiales impartidas en el Conservatorio profesional de música de Cieza Maestro Gómez Villa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Segunda.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Historial

Motivo	Aprobación provisional	Publicación Diario	Publicación inicial BORM		Aprobación definitiva	Publicación texto BORM	
			Nº	Fecha		Nº	Fecha
Aprobación	Pleno de 22/10/2007	La Verdad de 30/10/2007	249	27/10/2007	19/12/2007	291	19/12/2007
Modificación	Pleno de 09/09/2008 (Tablón 11/09/2008)	La Verdad de 01/10/2008	225	26/09/2008	Pleno de 25/11/2008	291	17/12/2008
Modificación	Pleno de 29/09/2009 (Tablón 6-10-2009)	La Verdad de 13/10/2009	235	10/10/2009	02/12/2009	279	02/12/2009
Modificación	Pleno de 24/09/2010 (Tablón 06-09-2010)	La Verdad de 20/09/2010	226	29/09/2010	25/11/2010	273	25/11/2010
Modificación	Pleno de 14/10/2011 (Tablón 17-10-2011)	La Verdad de 20/10/2011	243	21/10/2011	05/12/2011	288	16/12/2011
Modificación	Pleno de 11/04/2012 (Tablón 13/04/2012)	La Verdad de 23/04/2012	90	19/04/2012	Pleno de 12/06/2012	143	22/06/2012